Núm. 4257
Fecha: 7 de Junio de 1990
Aprobado: 2:00 P.M.
Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

INDICE GENERAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES 1

Artículo I Base Legal 1
Artículo II Propósito 2
Artículo III Aplicabilidad 2
Artículo IV Definiciones 2

Sección 4.1 Departamento 2
Sección 4.2 Gasto de Albergue 2
Sección 4.3 Necesidades Básicas 2
Sección 4.4 Nivel de Pobreza 3
Sección 4.4.1 110% Nivel de Pobreza 3
Sección 4.5 Programa de Asistencia Económica . 3
Sección 4.6 Representante Autorizado 3
Artículo V Información Pública Disponible 4
Sección 5.1 Disponibilidad de Información 4
Sección 5.2 Divulgación de Información 4
Sección 5.3 Confidencialidad de la Información 5

CAPITULO II - PROCESO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA 6
Artículo I Criterios de Elegibilidad 6
Artículo II Determinación de Elegibilidad 6
Sección 2.1 Radicación de la Solicitud 6,7
Sección 2.2 Determinación de Elegibilidad Económica 7
Sección 2.3 Verificaciones 8

Artículo III Certificación de Solicitudes de la Comunidad 8
Sección 3.1 Jefes de Familias Elegibles 8
Sección 3.2 Jefes de Familias Inelegibles 8
Artículo IV Pagos 8,9

CAPITULO III - PROCESO DE SOLICITUD PARA EL SUB-PROGRAMA DE CRISIS DE ENERGIA 10
Artículo I Criterios de Elegibilidad 10
Artículo II Determinación de Elegibilidad 11
Artículo III Atención de Solicitudes 11,12
Artículo IV Certificación de Solicitudes 12
Sección 4.1 Familias Elegibles 12
Sección 4.2 Familias Inelegibles 12
Artículo V Pagos de Beneficios por Crisis 13
Artículo VI Verificación de la Crisis 13
Artículo VII Uso del Beneficio Otorgado 13,14
Artículo VIII Reclamaciones 14

CAPITULO IV - PROCESO DE APELACION 15
Artículo I Período de Radicación 15

CAPITULO V - DISPOSICIONES SUPLETORIAS
Artículo I Cláusula de No Discriminación 16
Artículo II Cláusula de Separabilidad 16
Artículo III Vigencia 16
Artículo IV Aprobación 16

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I:

Base Legal:

Este reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales, la cual faculta al Secretario a llevar a cabo programas dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico, así como, a prescribir, derogar y enmendar normas y reglamento para su funcionamiento.

Además está basado en la Ley Pública 97-35 del 1981, "Omnibus Budget Reconciliation Act" bajo el Título XXVI, conocida como "Low Income Home Energy Assistance Act of 1981", según enmendada por la Ley Pública 98-558 de 1984, la cual autorizó fondos a los Estados, Puerto Rico, la Isla de Guam, Islas Marianas del Norte, Islas Vírgenes y Samoa Americana.

Esta Ley fijó a partir del año fiscal 1980-81, la responsabilidad de la administración del Programa de Subsidio de Energía, al Programa de Asistencia Económica del Departamento de Servicios Sociales y su supervisión recae sobre la Oficina de Servicios Comunitarios a nivel federal. En Puerto Rico, el Departamento de Servicios Sociales ha sido designado por el Gobernador, como la Agencia Estatal para administrar el Programa de Subsidio de Energía. El Secretario del Departamento de Servicios Sociales, delegó la responsabilidad de la Administración del Programa de Subsidio de Energía a la Secretaría Auxiliar de Asistencia Pública.

Este Reglamento está basado además en la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocido como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo II

Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas del Programa de Subsidio de Energía y el sub-programa de Crisis de Energía. El Programa de Subsidio de Energía tiene el propósito de proveer un subsidio que ayude a minimizar el creciente costo de energía en el hogar a familias elegibles. El sub-programa de Crisis de Energía tiene el propósito de asistir a familias elegibles para afrontar situaciones de crisis de energía.

Artículo III

Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todo solicitante y beneficiario del Programa de Subsidio de Energía y el sub-programa de Crisis de Energía.

Artículo IV

Definiciones

Sección 4.1 Departamento

Se refiere al Departamento de Servicios Sociales.

Sección 4.2 Gasto de albergue

Comprende el pago mensual que el solicitante o beneficiario efectúa o debe efectuar por la vivienda, ya sea por concepto de renta, hipoteca, contribuciones y pago de solar al momento de la solicitud o de la revisión del caso.

Sección 4.3 Necesidades básicas

Aquellas necesidades esenciales tales como alimento, ropa, efectos personales, luz, agua y combustible que reconoce el Departamento para una persona poder subsistir.

Sección 4.4 Nivel de Pobreza

Es una versión simplificada del umbral de pobreza que establece el negociado federal del censo, para preparar los estimados estadísticos del número de personas y familias que están en pobreza. El mismo es revisado anualmente por el nivel federal.

Sección 4.4.1 110% Nivel de Pobreza

Se utiliza como criterio de elegibilidad para el Programa de Subsidio de Energía. Para ser elegibles, el nivel de pobreza de las familias solicitantes no debe exceder el 110% del nivel de pobreza establecido oficialmente.

Sección 4.5 Programa de Asistencia Económica

Programa creado en virtud de la Ley de Seguridad Social y adscrito al Departamento de Servicios Sociales. Este va dirigido a proveer ayuda económica a personas o familias solicitantes que por condiciones de edad, impedimentos físicos o mentales, no tienen capacidad para generar sus propios ingresos o carecen del sostén necesario para cubrir sus necesidades básicas. El objetivo del Programa es contribuir a la rehabilitación económica y social de las familias que carecen de ingresos, recursos o sostén económico.

Sección 4.6 Representante Autorizado

Persona de 18 años o más, sea ésta o no, miembro de la unidad familiar, designada por el jefe de familia o cónyuge para actuar a nombre de la unidad familiar.

Artículo V

Información Pública Disponible

Sección 5.1 Disponibilidad de Información

Se dispondrá de una copia del Reglamento de Normas y del Plan Estatal del Programa de Subsidio de Energía, además de instrucciones suplementarias utilizadas en el proceso de otorgación de beneficios a unidades familiares, para ser examinadas por el público cuando así lo soliciten y durante horas laborables en las Oficinas Locales y Regionales del Departamento de Servicios Sociales.

Sección 5.2 Divulgación de Información

Con el propósito de asegurar que la comunidad esté informada sobre los beneficios disponibles bajo el Programa de Subsidio de Energía, se llevan a cabo las siguientes actividades de divulgación:

1. Publicación en los periódicos con información que incluye: disponibilidad, requisitos de elegibilidad, lugar y fechas de solicitud.
2. Celebración de vista pública, previamente anunciada en la prensa, donde la comunidad tiene la oportunidad de opinar en forma oral o escrita sobre el uso y normas de distribución de fondos disponibles.
3. Orientación individual y grupal a familias de comunidades pobres y otros grupos de la comunidad, en especial a los ancianos e incapacitados..
4. Distribución de Hojuela Informativa a los solicitantes, sobre los servicios que presta el programa y los requisitos de elegibilidad.
5. Copias del Plan Estatal estarán disponibles al público en las Oficinas Regionales y Locales.

Sección 5.3 Confidencialidad de la Información

El Departamento de Servicios Sociales limitará el uso o la divulgación de la información que se obtenga del solicitante o participante a personas directamente relacionadas con la administración y responsabilidad del Programa de Asistencia Pública y con otros Programas que estén directamente relacionados, por razón de los criterios de elegibilidad y la cantidad o magnitud de beneficios a recibir, tales como: Asistencia Pública, Asistencia Médica y Seguro Social.

Si el jefe de la unidad familiar, su cónyuge o el representante autorizado, autoriza por escrito a una persona a revisar el material o documentos contenidos en el expediente de la unidad familiar, los mismos se pondrán a su disposición para revisión, durante las horas laborables.

No obstante, la agencia puede retener información confidencial, como lo son los nombres de personas que revelan información referente a la unidad familiar sin el conocimiento de ésta, o la naturaleza o condición de una causa criminal pendiente. La oficina local proveerá copias de la información en el expediente que no sea considerada como confidencial, cuando lo solicite por escrito la unidad familiar o su representante.

El Departamento cooperará en suministrar información requerida por el Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigations), o por cualquier otra agencia del orden público, si la investigación concierne a una unidad familiar que haya obtenido los beneficios mediante una intención de violación a las normas del Programa, que haya violado las mismas, o en el curso de una investigación criminal o por orden judicial.

En situaciones en que se realice una investigación de alguno de los participantes y la misma no esté relacionada con el Programa de Subsidio de Energía, no se podrá ofrecer información alguna de lo contenido en el expediente.

CAPITULO II - PROCESO DE SOLICITUD DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ENERGIA

Los fondos asignados al Programa de Subsidio de Energía se distribuirán para ayudar a las familias elegibles a afrontar los costos de energía.

Artículo I

Criterios de Elegibilidad

Se determinará la elegibilidad de las familias, si reúnen uno de los siguientes criterios:

a. Familias participantes del Programa de Asistencia Económica en las categorías con fondos pareables (A, B, C, D) y no pareables (G y T).

b. Familias solicitantes que no son participantes del Programa de Asistencia Económica que reúnan los requisitos de elegibilidad económica, según establecido para el Programa de Asistencia Económica.

Artículo II

Determinación de Elegibilidad

Radicación de la Solicitud:

A las familias participantes del Programa de Asistencia Económica no se les requerirá complementar la solicitud para el Programa de Subsidio de Energía. Estas recibirán los beneficios automáticamente, mediante el sistema mecanizado de la Oficina de Sistemas de Información (OSI).

Casos de Asistencia Económica cerrados efectivo al mes en que se otorgará el subsidio, tendrán que radicar solicitud como casos de la comunidad.

En situaciones donde el recibo de luz está a nombre del cónyuge del solicitante, se aceptará la solicitud a nombre del jefe de la unidad familiar, firmada por el cónyuge que radica la solicitud. Deberá indicarse el parentesco al lado de la firma. Se verificará el parentesco en estas situaciones, con una certificación del solicitante y colaterales.

En situaciones de muerte, divorcio, separación o abandono del cónyuge (legal o no), a cuyo nombre aparece el recibo de luz, podrá aceptarse la solicitud siempre que se verifique el parentesco, la razón por la cual no reside en el hogar y porqué no se ha efectuado cambio de nombre en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Las familias que no sean participantes del Programa de Asistencia Económica, radicarán solicitud en la Oficina Local que corresponda a su residencia. En las situaciones meritorias de ancianos o incapacitados que no puedan moverse a la Oficina Local por su condición precaria de salud, el proceso de solicitud se llevará a cabo mediante visita al hogar.

Sección 2.2 Determinación de Elegibilidad Económica

Se proveerá el beneficio de subsidio de energía automáticamente a los beneficiarios del Programa de Asistencia Económica. Los casos identificados de mínimo administrativo (no reciben cheque porque la cantidad a otorgar es menor de $10.00), y a los que no se les emite cheque por cobro de un sobrepago, se procederá a codificar los mismos para la emisión de los beneficios. En las solicitudes de otras familias de la comunidad se comparará el ingreso bruto familiar con el 100% de las necesidades básicas (incluye albergue cuando aplica) establecidas por el Programa de Asistencia Económica.

No se considerará como ingreso al determinar elegibilidad económica los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional, Programa de Rehabilitación Vocacional, Programa de Ayuda Suplementaria (WIC), Programa de Incentivos de Trabajo (WIN) y otros incentivos de programas de adiestramientos y estudios.

Si el ingreso excede el 100% de las necesidades básicas, la familia resultará inelegible.

Sección 2.3 Verificaciones

Se solicitará evidencia de los ingresos de la familia y gastos de albergue. De ser beneficiario del Programa de Asistencia Nutricional, la evidencia que exista en el expediente puede ser utilizada, si la misma corresponde a los últimos tres (3) meses.

Se solicitará además la última factura de la luz o último recibo de pago de gas fluído, según aplique.

Artículo III

Certificación de Solicitudes de la Comunidad

Sección 3.1 Jefes de familias elegibles:

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Subsidio de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada con su solicitud.

Sección 3.2 Jefes de familias inelegibles:

Todo jefe de familia que a base de los documentos e información que ofrece, no reúne los requisitos de elegibilidad, se le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación el cual le será notificado por escrito.

Artículo IV

Pagos:

Se otorgarán los beneficios de acuerdo al número de miembros en la unidad familiar y del total de familias que resulten elegibles para recibir el servicio.

Con el propósito de determinar la cantidad de beneficios a otorgar a cada familia elegible, se han establecido dos grupos, de acuerdo con el número de miembros:

-de uno a tres miembros

-cuatro ó más miembros

Se establece una cantidad de beneficios para familias de uno a tres miembros y una cantidad mayor se asigna a familias de cuatro o más miembros.

El pago de subsidio será enviado por correo directamente a todas las familias elegibles.

CAPITULO III - PROCESO DE SOLICITUD PARA EL SUB-PROGRAMA DE CRISIS DE ENERGIA

Artículo I

Criterios de Elegibilidad

Del total de fondos asignados al Programa de Subsidio de Energía, una cantidad razonable será reservada para asistir a familias elegibles para afrontar situaciones de crisis de energía. De acuerdo a la ley que creó el Programa de Subsidio de Energía, una crisis de energía se refiere a una emergencia causada por falta de abastecimiento o por efectos del clima y otras emergencias del hogar relacionadas con la misma. También se define como cualquier acción o condición que pondría en riesgo la salud u ocasionaría dificultad severa a las familias de bajos ingresos por motivo de falta de energía o combustible.

Las situaciones a ser consideradas para este servicio son las siguientes:

a. pago de la cuenta atrasada del servicio de energía eléctrica, cuando hay aviso de suspensión del servicio, o pago para reconexión cuando ha sido suspendido el servicio.

b. compra de abanico o reparación de aire acondicionado para personas con condiciones de salud que requiera el equipo como parte de su tratamiento médico. La necesidad de este servicio se verificará con certificado médico que indique la naturaleza del padecimiento y la recomendación médica del equipo como parte del tratamiento.

   El pago a otorgarse para la compra de abanico es hasta un máximo de $35.00 y para la reparación del aire acondicionado hasta $75.00

Una familia puede ser elegible para recibir los beneficios de los Programas de Subsidio de Energía y Crisis de Energía, siempre que reúna los requisitos aplicables a cada Programa.

Artículo II

Determinación de Elegibilidad

.La familia, sea o no participante del Programa de Asistencia Económica, que atraviese por una situación de crisis de energía, según descrita anteriormente, solicitará el servicio mediante visita a la Oficina Local de su comunidad.

.La solicitud será radicada por el jefe de la unidad familiar, cónyuge o su representante autorizado.

.Si el solicitante se encuentra imposibilitado de acudir a la Oficina Local por enfermedad o incapacidad, se harán arreglos para visitarlo en su hogar y llenar la solicitud.

Al determinar elegibilidad para este Programa, se evaluará la situación que tiene la familia y qué gestiones ha hecho para satisfacer la necesidad.

.Se considerará el ingreso bruto familiar, el cual se comparará con el 100% de las necesidades básicas (incluye albergue cuando aplique), establecidas por el Programa de Asistencia Económica.

.Se evaluará la problemática de las familias que no cualifican por ingresos y si su carencia de ingresos para resolver la situación se debe a motivos extraordinarios, se podrá autorizar ayuda por crisis.

Ejemplos: muerte o enfermedad del proveedor y desastres naturales, tales como: inundaciones, huracanes, terremotos, fuego y otros.

Artículo III

Atención de solicitudes

Se considerará una solicitud atendida en el servicio de crisis de energía cuando:

a) se preste ayuda para aliviar o remediar la crisis. Se cumple con el requisito de ley de prestar el servicio dentro

del período de 48 horas despúes de radicada la solicitud, si se realiza alguna gestión para evitar la crisis. Por ejemplo, el Técnico gestionará que la Autoridad de Energía Eléctrica establezca un plan de pago o aplace la descontinuación del servicio.

b) se emita el pago dentro de las 48 horas. No obstante, si el solicitante atraviesa por una situación que amenaza su vida, la ayuda deberá proveérsele en un término no mayor de 18 horas posterior a la radicación de la solicitud.

El hecho de que los términos anteriores expiren por algún motivo especial (por ejemplo, un desastre natural o creado por el hombre) fuera de control de la oficina, no será razón para denegar una situación de emergencia. De ocurrir esta situación deberá explicarse en el expediente el motivo o justificación para el pago tardío de la emergencia. Además el Secretario del Departamento, tendrá la responsabilidad de solicitar una dispensa al nivel federal, para que no se considere incumplimiento con la Ley de Subsidio de Energía, el otorgar el pago después de las 48 horas.

Artículo IV

Sección 4.1 Certificación de Solicitudes

Familias Elegibles

Una vez se compruebe que el solicitante es elegible para la otorgación de beneficios bajo el Programa de Crisis de Energía, se le notificará por escrito la acción tomada.

Sección 4.2 Familias Inelegibles

Si el solicitante no reúne los requisitos para beneficios de crisis de energía, el técnico o funcionario asignado para atender estas situaciones le interpretará su inelegibilidad y su derecho de apelación, así como se le notificará esta acción por escrito.

Artículo V

Pago de Beneficios por Crisis

El servicio de Crisis de Energía se ofrece una vez al año. Todos los fondos asignados para este servicio serán desembolsados en el tiempo que se estipule para ello dentro del año fiscal. Se tomará en consideración la situación familiar y el servicio a cubrirse para determinar la cantidad a asignar a la familia. El Oficial Pagador Auxiliar procederá a emitir un cheque a nombre del solicitante, por la cantidad recomendada.

Artículo VI

Verificación de la Crisis

Se determinará si la familia es elegible para recibir beneficios de crisis de energía mediante las siguientes verificaciones:

.evidencia del ingreso familiar

.documentos que prueben la crisis por energía: copia del aviso de suspensión del servicio de energía eléctrica, certificación de la Autoridad de Energía Eléctrica de que el servicio ha sido descontinuado, certificado médico para el servicio de abanico o aire acondicionado.

.visita al hogar en algunas situaciones para determinar si la situación es de crisis.

Pueden utilizarse las evidencias de los Programas de Asistencia Económica y Asistencia Nutricional si las mismas corresponden a los últimos tres meses.

Artículo VII

Uso del Beneficio Otorgado

El Departamento de Servicios Sociales tiene la responsabilidad de asegurar que el dinero otorgado se utilice para el servicio que se autorizó. Se requiere que

dentro de cinco (5) días calendarios, a partir de la fecha del pago, el cliente presente evidencia de la utilización del dinero.

Artículo VIII

Reclamaciones

Si se determina que las personas han incurrido en mal uso del dinero otorgado, se gestionará el cobro del mismo.

La División de Finanzas procesará el recobro del dinero utilizado incorrectamente. Situaciones en que el beneficiario no acepte pagar o se sospeche o se descubra que ha habido la intención de violar las normas del Programa, se referirá a la Oficina de Auditoría Interna, para investigación.

CAPITULO IV - PROCESO DE APELACION

El Programa de Subsidio de Energía, que incluye el sub-programa de Crisis, garantiza a todo solicitante el derecho de radicar una apelación cuando no está de acuerdo con la acción tomada en su solicitud.

Tienen derecho a radicar solicitud de apelación en las siguientes circunstancias:

-En el Programa Subsidio de Energía, cuando se rechaza la solicitud.

-En el Programa de Crisis de Energía cuando se rechaza la solicitud ó la Oficina Local no toma acción o no se notifica la decisión tomada dentro del tiempo reglamentario.

Todo solicitante o beneficiario del Programa Subsidio de Energía y de Crisis, tendrá derecho a apelar ante la Junta de Apelaciones del Departamento de Servicios Sociales.

La apelación podrá radicarse en la Oficina Local correspondiente.

Artículo I

Período de Radicación

Todo solicitante puede radicar solicitud de apelación dentro del siguiente período de tiempo:

1. Programa Subsidio de Energía:
   a. Hasta 30 días calendarios después de la notificación de la denegación del servicio.
2. Programa Crisis de Energía:
   a. Hasta 10 días calendarios después de haber radicado solicitud, si no se ha notificado la acción tomada con la misma.
   b. Hasta 30 días calendarios después de la notificación de la denegación del servicio.

CAPITULO V - DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo I

Artículo II

Cláusula de No Discriminación

No se podrá discriminar por razón de raza, color, sexo, origen nacional, incapacidad, edad, ni ideas políticas o creencias religiosas.

Artículo II

Cláusula de Separabilidad

La derogación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento no afectará la validez de las disposiciones restantes.

Artículo III

Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su radicación en el Departamento de Estado.

Artículo IV

Aprobación

Este Reglamento es aprobado por la Secretaria del Departamento de Servicios Sociales el 2 de abril de 1990 .

Carmen Sonia Zayas

Secretaria

Departamento de Servicios Sociales